

C. DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

100-1202 LXI

El que suscribe Diputado GERARDO GARCIA HENESTROZA, integrante de la Fracción Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, presento a consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 370 y 371 y se derogan los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos que enseguida me permito exponer:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abigeato es el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuatrerismo, que sucede generalmente en las zonas de campo, afectando a los productores ganaderos.



Históricamente, desde la época de los romanos se ha contemplado este tipo de delito como un hurto agravado, porque merecía una gran protección los animales que eran tan importantes para las actividades del campo y que eran fuentes de sus riquezas.

La actividad agropecuaria de nuestra entidad se encuentra en vías de desarrollo, lo cual le imprime una singular importancia, aunado a esto, cabe destacar la sentida demanda popular del sector agropecuario del Estado, toda vez que su recurso ganadero se ha visto afectado y disminuido por la proliferación de individuos que han hecho del abigeato su modus vivendi, resultando por consiguiente un daño económico tanto para los ganaderos como para nuestra sociedad; en este tenor, se requiere de acciones que generen una adecuación al marco jurídico con la finalidad de garantizar el futuro de esta actividad y su desarrollo en la entidad.

A nivel nacional la mayoría de los Estados establecen el tipo especial del delito de Abigeato y son los menos los que no regulan el delito especial de Abigeato, sino que ubican el apoderamiento de ganado dentro del delito de Robo con carácter de complementado, subordinado, calificado o con sanción agravada.

Oaxaca, actualmente contempla el delito de abigeato, sin embargo para sancionarlo, se realiza en base a una clasificación de ganado mayor y ganado menor, así como en función de una determinada cantidad de



cabezas sustraídas. Así pues en nuestra entidad la sanción dependerá del tipo de ganado y la cantidad robada.

Para ejemplificar el tipo de sanciones, se presenta la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	SANCIONES	CANTIDAD ROBADA
GANADO MAYOR	De 4 a7 años de cárcel De 30 a 100 salarios	
	mínimos de multa	1-5 CABEZAS
	De 7 a 10 años de cárcel	
	De 100 a 200 salarios mínimos de multa	5-10 CABEZAS
	De 7 a 10 años de cárcel	
	De 100 a 200 salarios mínimos de multa	
	10-15 AÑOS Y 200-550	
	SM	MAS DE 10
GANADO MENOR	De 2 a 4 años de cárcel De 10 a 100 salarios	
	mínimos de multa	1-5 CABEZAS
	De 4 a 6 años de cárcel	
	De 100 a 180 salarios	
	mínimos de multa	5-15 CABEZAS
	De 7 a 10 años de	
	cárcel	
	De 180 a 500 salarios	
	mínimos de multa	MAS DE 15



A pesar de que el Código Penal de nuestro estado contempla el tipo penal, en los hechos, la norma penal en nada coadyuva a la disminución de los delincuentes que en bandas especializadas cometen el abigeato como una manera de obtener regularmente ingresos ilegítimos. Ello se confirma con el dicho de los ganaderos de nuestra entidad, ya que lamentablemente en los recorridos que he realizado, la población ganadera ha manifestado su inconformidad con la normatividad ya que esta no logra su objetivo.

El aumento del abigeato en la entidad, aconseja perfeccionar el tipo penal, razón por la cual presento la presente iniciativa:

En primer término propongo que el delito de abigeato se sancione de manera genérica, sin precisar la cantidad robada para sancionarlos. La explicación es sencilla, es sujeto de "robo de ganado" tanto el que roba 1 cabeza de ganado como el que roba más de 15 cabezas.

En segundo lugar se propone aumentar el número de años de pena corporal. Actualmente el rango de sanción va de 4 a 10 años, según la cantidad robada de cabezas de ganado. La propuesta que se hace es aumentar de 6 a 12 años de pena corporal que podrá ser agravado por una sanción de 6 a 15 años si el robo de ganado se comete de manera específica sobre ganado vacuno o caballar. Así mismo se propone al aumento de las multas, actualmente van de 30 a 500 salarios mínimos, según la cantidad de cabezas de ganado robado, pero en la presente



iniciativa propongo el aumento de multas a seiscientos días de salario y que pueden aumentar hasta setecientos días de salario cuando el robo se cometa sobre ganado vacuno o caballar.

En tercer término se propone sancionar "a quienes adquieran ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito"

En síntesis, el presente proyecto pretende reordenar y dotar a la estructura típica del hurto de animales, una sanción más eficaz desde el punto de vista preventivo, orientada a aumentar las penas corporales y las multas. Así mismo se busca desincentivar a los encubridores que incurren en el aprovechamiento de los efectos del abigeato, es decir a quienes comercializan los productos resultados del abigeato.

Por lo anteriormente, se somete a la Consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 370 y 371 y se derogan los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Artículo 370.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado sin derecho y sin consentimiento de la persona que



pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley y se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de seiscientos días de salario mínimo.

Cuando es apoderamiento se realice sobre ganado vacuno o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de setecientos días de salario.

Artículo 371.- A quien adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Artículo 372.-Derogado

Artículo 373.- Derogado

## **ARTICULO TRANSITORIO**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE** 

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION"

DIPUTADO GERARDO GARCIA HENESTROZA